



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON**  
**DEMANDADA: JULIAN ZULUAGA DUQUE**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00517-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 620 del Código de Comercio de Colombia y normas concordantes, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.525.058, contra JULIAN ZULUAGA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.6270.156 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la letra de cambio 001 del 28 de febrero de 2020:

Por la suma de seis millones setecientos veintinueve mil pesos M/CTE (\$ 6.729.000.00) por concepto de la obligación por capital . Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 08 de octubre 2020 hasta el momento el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago en lo relacionado con los intereses de plazo causados por cuanto los mismo no se encuentran pactados en el título valor objeto de ejecución.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado(s) JULIAN ZULUAGA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.6270.156 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) JULIAN ZULUAGA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.6270.156, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7.689.545 y tarjeta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

profesional 101.825 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO